

# Contribuciones a los gastos administrativos de la JUR 2021

## Preguntas frecuentes

### Introducción

El 8 de enero de 2018 entró en vigor el Reglamento Delegado (UE) 2017/2361 de la Comisión, de 14 de septiembre de 2017, relativo al sistema final de contribuciones a los gastos administrativos de la Junta Única de Resolución. El sistema final sustituye al sistema de transición vigente desde que la Junta comenzó a operar en noviembre de 2014.

### Fechas clave

|  |  |
|--|--|
| <b>La JUR ha enviado una carta de información a todos los entes</b>                                      | Enero de 2021  |
| <b>Fecha límite para que los entes confirmen los datos de contacto y las preferencias de facturación</b> | Febrero de 2021  |
| <b>Expedición de avisos de contribución</b>  | Febrero/Abril de 2021  |
| <b>Plazo de pago</b>   | Treinta y cinco días naturales desde la expedición del aviso de contribución |

### Preguntas relacionadas con:

#### **A. El ámbito de aplicación y el proceso**

##### ***1. ¿Quién tiene que contribuir?***

Todas las entidades de crédito establecidas en la unión bancaria deben contribuir a los gastos administrativos de la Junta Única de Resolución (en lo sucesivo, la «JUR»). Esto mismo es aplicable a todas las empresas matrices (incluidas las sociedades financieras de cartera y las sociedades financieras mixtas), las empresas de servicios de inversión y las entidades financieras que estén incluidas en el ámbito de la supervisión en base consolidada del Banco Central Europeo (en lo sucesivo, el «BCE»).

Téngase en cuenta que, si bien el ámbito de aplicación de las contribuciones administrativas de la JUR se yuxtapone con el de las tasas de supervisión del BCE, existen diferencias entre ambas. La diferencia principal radica en que las sucursales establecidas en un país participante por una casa matriz situada en un país no participante no entran dentro del ámbito de aplicación de las contribuciones administrativas de la JUR.

## ***2. ¿Los entes contribuyen a escala individual o de grupo?***

Las contribuciones anuales adeudadas por los entes que son miembros del mismo grupo bancario se calculan y recaudan a escala de grupo (como una contribución única).

## ***3. ¿Qué es un deudor de la contribución?***

El «deudor de la contribución», en el contexto de las contribuciones administrativas de la JUR, es la entidad que se identifica como «deudor de la tasa» a efectos de las tasas de supervisión del BCE. En el caso de un grupo bancario, el miembro del grupo designado por el grupo para actuar en su nombre será el «deudor de la tasa».

## ***4. ¿Qué se espera del deudor de la contribución?***

El deudor de la contribución es el punto de contacto con la JUR para todas las comunicaciones relacionadas con las contribuciones administrativas anuales. También es legalmente responsable del pago del importe de la contribución.

## ***5. ¿Podemos cambiar a nuestro deudor de la contribución?***

Sí, pero solo mediante la designación de otro deudor de la tasa a los efectos de la tasa de supervisión del BCE (<https://www.bankingsupervision.europa.eu/organisation/fees/html/index.es.html>). La legislación establece que el deudor de la contribución debe ser el mismo ente que el deudor de la tasa.

## ***6. ¿Por qué debemos confirmar nuestros datos de contacto (carta de la JUR de 10 de enero de 2018)?***

Con vistas a garantizar que los avisos de contribución y las comunicaciones relacionadas se remitan correctamente, la JUR solicita a todos los entes que confirmen sus datos de contacto y preferencias de facturación a partir del ciclo de contribuciones anterior (o que recibió del BCE en el caso de entidades que sean nuevas en el ámbito de aplicación).

## ***7. ¿Podemos cambiar nuestros datos de contacto y preferencias de facturación después de confirmarlos?***

Sí. Puede hacerlo enviando un correo electrónico a [SRB-ADMIN-CONTRIBUTIONS@srb.europa.eu](mailto:SRB-ADMIN-CONTRIBUTIONS@srb.europa.eu). Sin embargo, por razones operativas, con respecto al ciclo de contribuciones de 2021, la JUR no puede tener en cuenta los cambios en las preferencias de facturación de los entes después del plazo límite de enero. Estos se tendrán en cuenta a partir de 2022.

## ***8. ¿Con qué frecuencia tenemos que pagar contribuciones administrativas?***

Anualmente. La JUR recaudará las contribuciones administrativas una vez al año. En circunstancias excepcionales, cuando se modifica el presupuesto administrativo de la JUR, la cantidad incrementada podrá recaudarse adicionalmente durante el mismo ejercicio.

### **9. ¿Las contribuciones administrativas son las mismas que las aportaciones ex ante?**

No, ambas contribuciones sirven a distintos propósitos. Las contribuciones administrativas se recaudan para financiar los gastos administrativos de la JUR y son similares a las tasas de supervisión que el BCE impone para cubrir los gastos incurridos en relación con sus tareas de supervisión. Las aportaciones ex ante se recaudan para el Fondo Único de Resolución, que, llegado el caso, podrá utilizarse para garantizar la aplicación eficiente de las herramientas de resolución y el ejercicio de las facultades de resolución conferidas a la JUR mediante el Reglamento del Mecanismo Único de Resolución.

### **10. Las modificaciones del Reglamento del BCE sobre las tasas de supervisión ¿afectarán al proceso de contribuciones administrativas de la JUR?**

Sí. Con el fin de evitar a los entes y entidades interesados que dupliquen las obligaciones de presentar información, la JUR contará, para el cálculo de sus contribuciones administrativas, con los datos recopilados y compartidos por el BCE para el cálculo de sus propias tasas de supervisión<sup>1</sup>. El Reglamento (UE) n.º 1163/2014 del BCE sobre las tasas de supervisión se modificó en 2020. El Reglamento Delegado (UE) 2017/2361 de la Comisión será parcialmente modificado para permitir el mantenimiento de sinergias entre ambos sistemas de contribuciones. La Comisión Europea trabaja actualmente en las modificaciones necesarias que se aplicarán en el periodo transitorio inicial y en los futuros ciclos de contribución administrativa.

## **B. El cálculo y la comunicación de datos**

### **11. ¿Qué contribuciones se calculan en 2021?**

En 2021, la JUR calcula los importes de las contribuciones para el ejercicio presupuestario actual. Asimismo, (re)calcula las contribuciones facturadas anteriormente de las entidades que en el ejercicio anterior sufrieran un cambio en su ámbito de aplicación, su condición u otros datos que fuera comunicado por el BCE en el ciclo de contribución actual. Por último, la JUR determina la parte de los importes pendientes de las contribuciones administrativas individuales adeudadas en virtud del periodo provisional y pospuestas en el ciclo anterior.

### **12. ¿Debemos presentar datos financieros a la JUR para los cálculos realizados en 2021?**

No. La JUR no recopila datos directamente de los entes. Utiliza la información proporcionada por los entes al BCE para calcular sus tasas de supervisión.

### **13. ¿Cuáles son las fechas de referencia de los factores de la tasa utilizados en los cálculos de la JUR?**

El Reglamento Delegado (RD) establece las siguientes fechas de referencia para los cálculos (y nuevos cálculos, si procede) realizados en 2021:

| Ejercicio para el que deben abonarse contribuciones | Fecha de referencia |
|---|---------------------|
|---|---------------------|

<sup>1</sup>Véase el considerando (4) del Reglamento Delegado (UE) 2017/2361 de la Comisión.

|  |                          |
|--|--------------------------|
| <b>2021</b>  |                          |
| ○ <b>Todas las instituciones (y los grupos), excepto los recién autorizados en 1T/2T/3T de 2020;</b> | 31 de diciembre de 2018* |
| ○ <b>Instituciones (y grupos) recién autorizadas en 1T/2T/3T de 2020.</b>                            | T1, T2 o T3 de 2020**    |
| <b>2020</b>  |                          |
| ○ <b>Todas las instituciones (y los grupos), excepto los recién autorizados en 1T/2T/3T de 2020;</b> | 31 de diciembre de 2018  |
| ○ <b>Instituciones (y grupos) recién autorizadas en 1T/2T/3T de 2020)</b>                            | T1, T2 o T3 de 2020**    |
| <b>2019</b>  | 31 de diciembre de 2017  |

\* Tras la modificación del Reglamento del BCE sobre las tasas de supervisión (Reglamento (UE) n.º 1163/2014 del Banco Central Europeo), el sistema de recaudación del BCE pasó de ser ex ante a ex post. El cálculo y la subida de las tasas de supervisión del BCE para un año determinado (Y) se producirán ahora en el año siguiente (a más tardar, el 30 de junio del año Y+1). En consecuencia, el BCE no se encuentra en disposición de facilitar a la JUR la serie completa de datos más recientes necesarios para el cálculo de las contribuciones administrativas a principios del ejercicio de 2021. Con carácter excepcional, para las contribuciones administrativas de 2021 la JUR utilizará, de conformidad con el artículo 6, apartado 7, del RD, los últimos datos disponibles facilitados por el BCE (en este caso, los datos recibidos del BCE para calcular las contribuciones administrativas de 2020). En función de las modificaciones del Reglamento Delegado 2017/2361 de la Comisión, que entrarían en vigor en el primer semestre de 2021 y que regirán el periodo transitorio entre el régimen anterior y el nuevo, es posible que la JUR deba calcular de nuevo las contribuciones administrativas adeudadas para el ejercicio financiero de 2021 con arreglo al marco jurídico modificado y sobre la base de los datos más recientes.

\*\* Tras la modificación del Reglamento del BCE sobre las tasas de supervisión [Reglamento (UE) n.º 2019/2155 del Banco Central Europeo], cambió la fecha de referencia de los factores de la tasa de las entidades o los grupos recién autorizados. A partir del 1 de enero de 2020, la fecha de referencia de los factores de la tasa de las instituciones o los grupos recién autorizados establecidos antes del 1 de octubre (antes del 4.º trimestre) será el final del trimestre más cercano a la fecha de referencia utilizada para las demás entidades. Por lo que respecta al ciclo de contribuciones administrativas de 2021, esto significa que, en relación con todas las entidades establecidas después del 1 de enero de 2020 y antes del 1 de octubre de 2020, se utilizarán factores de la tasa con fecha de referencia T1/T2/T3 de 2020 (en función de la fecha en la que la entidad o el grupo se haya constituido recientemente) para calcular de nuevo las contribuciones administrativas de 2020, así como para calcular las contribuciones administrativas de 2021 de las entidades y los grupos en cuestión. No se ofrecerán factores de la tasa en el ciclo de contribuciones administrativas de 2021 para las entidades establecidas en el 4.º trimestre de 2020.

#### 14. ¿Cuál es el importe total anual que se recauda?

Para determinar el importe total que se recaudará en 2021, la JUR tendrá en cuenta:

- el presupuesto adoptado por la Junta para ese ejercicio presupuestario;
- cualquier modificación posterior del mismo;
- el resultado del presupuesto del último ejercicio para el que se hayan publicado las cuentas definitivas;
- el resultado agregado de los ajustes practicados a las contribuciones facturadas anteriormente de las entidades que en el ejercicio anterior sufrieran un cambio en su ámbito de aplicación, su condición u otros datos que fuera comunicado por el BCE en el ciclo de contribución actual.

*Este importe se publicará una vez que se haya efectuado el cálculo final. La decisión sobre el presupuesto de la JUR para 2021 y los resultados financieros de las cuentas de 2019 pueden encontrarse en el sitio web de la JUR.*

#### 15. ¿Cómo se calculan las contribuciones administrativas de la JUR?

Los entes están obligados a contribuir a los gastos administrativos de la JUR de manera proporcional a los recursos que requieran de la Junta, evaluados a partir de datos observables (sobre el volumen y el riesgo de sus actividades). Antes de distribuir a título individual las contribuciones entre los entes, estos se dividen entre entes que están bajo la responsabilidad directa de la Junta (Categoría A) y entes que están bajo la responsabilidad de las autoridades nacionales de resolución (Categoría B), con cuotas fijas del 95 % y del 5 %, respectivamente.

Las contribuciones se calculan **mensualmente** y generalmente se recaudan al comienzo de cada ejercicio.

#### 16. ¿Un cambio en la situación de mi ente afectará a mi contribución anual?

Sí. En función del tipo de cambio comunicado por la entidad al BCE, la contribución anual a los gastos administrativos de la JUR puede verse afectada:

- Una entidad **recién autorizada**, establecida en la unión bancaria y que no forma parte de un grupo supervisado existente debe abonar la contribución administrativa anual.

El importe se calcula sobre la base del número de meses completos durante los que el ente ha sido objeto de supervisión en el periodo de contribución. Esto significa que un ente recién autorizado deberá abonar la contribución que cubre el periodo comprendido desde el primer mes completo posterior a la fecha de su autorización. Cuando corresponda, se solicitará el pago de dicho importe en la siguiente ronda de recaudación de contribuciones, junto con las contribuciones correspondientes al siguiente ejercicio presupuestario.

- Una entidad a la que se le **retira la autorización** o un grupo supervisado que únicamente está sujeto a supervisión durante una parte del periodo de contribución deberá abonar contribuciones administrativas que cubran el número de meses completos para el periodo hasta la fecha en que cesa su autorización. Si ya ha abonado la contribución correspondiente al periodo de contribución pertinente, la JUR efectuará un reembolso en el siguiente periodo de contribución una vez que el BCE le haya proporcionado los datos actualizados.

- Un **cambio de estado entre significativa** (categoría A) **y menos significativa** (categoría B), también cuando se deba a una fusión o adquisición, implicará un cambio en el importe de la contribución administrativa anual. Los entes se clasificarán en las categorías respectivas sobre la base del número de meses durante los cuales el ente esté incluido en la categoría respectiva en el último día del mes.

Independientemente del cambio, es importante señalar que cualquier **cambio que se produzca después de la fecha en la que el BCE hubiera transmitido los datos a la JUR** se tendrá en cuenta y se regularizará en los posteriores ciclos de recaudación de contribuciones administrativas, de conformidad con el Reglamento Delegado.

## C. El pago de las contribuciones administrativas

### 17. *¿Cómo se pueden pagar las contribuciones administrativas?*

La JUR solamente puede aceptar pagos efectuados mediante transferencia SEPA a la cuenta bancaria de la JUR de acuerdo con las condiciones especificadas en el aviso de contribución. No se permiten las opciones de adeudo directo SEPA y pago TARGET 2.

### 18. *¿De cuánto tiempo disponemos para efectuar el pago después de recibir el aviso de contribución?*

Los entes deben abonar el importe de la contribución en el plazo de los 35 días naturales siguientes a la expedición del aviso de contribución por parte de la JUR. La contribución se considerará pagada tras el abono del importe íntegro en la cuenta bancaria de la JUR (día del pago).

### 19. *¿Qué pasa si no pagamos a tiempo?*

Si el pago íntegro de la contribución no se deposita en la cuenta de la JUR en el plazo mencionado, la JUR tendrá derecho a devengar intereses diarios sobre el importe no pagado de las contribuciones administrativas. Los intereses se devengan al tipo principal de financiación del BCE que esté vigente el primer día natural del mes en que venza el pago, más 8 puntos porcentuales al año. El interés se calculará desde la fecha de vencimiento del pago. Los pagos de las contribuciones anuales debidas y cualesquiera intereses de demora serán ejecutables por la JUR en todos los Estados miembros que participan en la unión bancaria.

### 20. *¿La JUR tiene número de identificación a efectos del IVA?*

No. La JUR, en tanto que agencia de la UE, no es un sujeto pasivo de acuerdo con el artículo 9 de la Directiva 2006/112/CE. En consecuencia, no tiene número de identificación a efectos del IVA y las contribuciones administrativas están exentas de impuestos.

### 21. *¿Qué pasa si no encuentro aquí la respuesta a mi pregunta?*

Envíe su pregunta a [SRB-Admin-Contributions@srb.europa.eu](mailto:SRB-Admin-Contributions@srb.europa.eu) o póngase en contacto con nuestro servicio de asistencia: +32 2 490 3444.